



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría General de la República**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Procuraduría General de la República** en el cual se señala lo siguiente:

"LA PGR NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA RELATIVA A RESOLUCIONES Y LAUDOS EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES FRACCIÓN XXXVI YA QUE NO REPORTAN TRIMESTRALMENTE DEL 2015 A 2018, NINGÚN REGISTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS DEL POR LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS (SJA) Y LA VISITADURIA GENERAL (VG), ÁREAS ENCARGADAS DE: EMITIR LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO (SJA), EMITIR LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN VG". (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veinticinco de febrero de dos mil dieciocho; no obstante, al ser considerado como día inhábil se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición, de conformidad con el numeral Décimo, fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

II. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0026/2018** a la denuncia presentada y, por razón de su competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0139/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace acordó **admitir a trámite** la denuncia presentada por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PGR/UTAG/DG/001292/2018** de misma fecha, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Director de Protección de Datos Personales y Capacitación en la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, a través del cual rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*En relación al acuerdo de 28 de febrero de 2018 dictado en el procedimiento de denuncia **DIT 0026/18**, interpuesta en contra de este sujeto obligado por presunto incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), se informa que el mismo se derivó para su atención a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, la cual a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos es competente para conocer y resolver los procedimientos*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

administrativos de responsabilidad patrimonial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción XXI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como a la Visitaduría General a la cual corresponde conocer del procedimiento de remoción de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, de acuerdo con el Capítulo IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR).

En tal sentido, en lo que respecta a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, mediante oficio DGAJ-00922-2018, informó a esta Unidad:

- *Que con motivo del terremoto acontecido el día 19 de septiembre de 2017, resultaron dañadas las infraestructuras de diversos edificios, en los cuales se encontraba laborando personal de distintas áreas de la Procuraduría General de la República.*
- *Que con motivo de los hechos descritos, la PGR tomó diversas medidas de acción, a efecto de salvaguardar la integridad de dicho personal, entre las que se produjo la reubicación de éste a diversos edificios de la Institución, que permitían ocuparse.*
- *Que el edificio ubicado en la calle Río Guadiana número 31, colonia y Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, en el que se encuentran físicamente las instalaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de contar con el espacio suficiente para alojar al personal reubicado, además de eliminar el sobrepeso innecesario, trasladó todos los expedientes aperturados con motivo de los diferentes asuntos, competencia de esta Dirección, al archivo de concentración que se encuentra ubicado en calzada Vallejo número 2000, colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07620, en la Ciudad de México.*
- *Que para efecto de recopilar la información relativa a la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, misma que se encontraba en el archivo de concentración, fue necesario realizar diversas acciones que derivaron en excesos de tiempo para la realización de la carga correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

No obstante lo anterior, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales no se exime de la función de difundir la información en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que a la fecha ya se encuentra disponible y actualizada la información de mérito en la referida Plataforma.

Por lo que se refiere a la Visitaduría General, mediante oficio VG/DGDI/0102/2018, informó que la Tabla de Aplicabilidad de la Procuraduría General de la República, la cual se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), originalmente sólo contemplaba como responsable de dicha obligación a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, y no así a la Visitaduría General, razón por la cual se dejó de cargar la información respectiva. No obstante, se están haciendo las gestiones necesarias a fin de que sean cargadas en el SIPOT a la brevedad posible, aquellas resoluciones definitivas que han causado estado,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la República.

Expediente: DIT 0026/2018

derivadas de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, emitidas por dicha área administrativa de conformidad con los artículos 21, 67, fracción IV, 70 y 74 de la LOPGR, y 19 y 75, fracción III, de su Reglamento.

[...]" (sic)

VIII. Con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que en el formato correspondiente a la fracción materia de la denuncia, se encontraron un total de 54 (cincuenta y cuatro) registros cargados, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

1. Procuraduría General de la República (PGR)

Ley *: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ámbito Federal

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato *: XXXVI - Resoluciones y laudos emitidos

Filtros para búsqueda

Hipervínculo al Boletín oficial

Fecha de validación Desde: Hasta:

Área(s) responsable(s) de la información

Año Desde: Hasta:

Fecha de actualización Desde: Hasta:

Nota

Limpiar

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 54

IX. Con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la Procuraduría General de la República, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la República.

Expediente: DIT 0026/2018

www.transparencia.pgr.gob.mx

Trámites Gobierno Participa Datos

PGR Transparencia

Transparencia > Obligaciones de Transparencia

Obligaciones de Transparencia

- [Portal de Obligaciones de Transparencia](#)
- [Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia \(SIFOT\)](#)
- [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#)
- [Índice de Expedientes Clasificados como Reservados](#)
 - [Segundo Semestre 2016](#)
 - [Primer Semestre 2017](#)
 - [Segundo Semestre 2017](#)

X. Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/0346/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XI. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

Vigésimo tercero de los Lineamientos de denuncia.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la Procuraduría General de la República, por incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la publicación de resoluciones y laudos emitidos, ya que a consideración del particular no se encontraban las resoluciones de los procedimientos realizados por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos ni de la Visitaduría General para los ejercicios comprendidos entre 2015 a 2018, sin que anexara documento alguno.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, la Procuraduría General de la República, a través de su informe justificado, indicó que turnó la misma a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, la cual, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y a la Visitaduría General, a la cual corresponde conocer del procedimiento de remoción de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, de acuerdo con el Capítulo IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al respecto, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales informó que, derivado del terremoto del 19 de septiembre del 2017, resultaron dañadas las infraestructuras de diversos edificios en los cuales se encontraba laborando su personal.

Asimismo, indicó que, con motivo de los hechos descritos, el sujeto obligado tomó diversas medidas con el objeto de salvaguardar la integridad del personal, entre las que se produjo la reubicación del mismo a diversos edificios de la Institución.

De igual manera, señaló que el edificio ubicado en calle Río Guadiana 31, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, donde se encuentran las instalaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, trasladó todos los expedientes aperturados de los diferentes asuntos al archivo de concentración, a efecto de contar con suficiente espacio para alojar a personal reubicado y de eliminar el sobrepeso innecesario.

Finalmente señaló que, para efecto de recopilar la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, fue necesario realizar diversas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

acciones que derivaron en excesos de tiempo para la realización de la carga correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, la Visitaduría General señaló que la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado originalmente sólo contemplaba como responsable de dicha obligación a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y no así a la Visitaduría General, razón por la cual se dejó de cargar la información respectiva, sin embargo, ya se llevan a cabo las gestiones necesarias con el objeto de que sean cargadas en el sistema, a la brevedad posible, las resoluciones definitivas que han causado estado, derivadas de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, emitidas por dicha unidad administrativa.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el resultando VIII de la presente resolución; advirtiendo así, el número de los registros encontrados en el formato correspondiente a la información de la fracción.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Igualmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la fecha límite que tenía la Procuraduría General de la República para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete**, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), se carga en un solo formato (36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI) que debe cumplir con lo siguiente:

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan sentencias o resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las sentencias o resoluciones definitivas (aquellas que concluyen procedimientos y que hayan causado estado o ejecutoria). Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de Transparencia publicadas en el artículo 70, fracción XXXIX (actas y resoluciones), toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos

Criterio 4 Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo

Criterio 5 Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)

Criterio 6 Fecha de la resolución con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 7 Órgano que emite la resolución

Criterio 8 Sentido de la resolución

Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)

Criterio 10 Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la República.

Expediente: DIT 0026/2018

CrITERIOS adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

CrITERIOS adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

CrITERIOS adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 36, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI

Resoluciones y laudos emitidos por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo	Tipo de resolución (definitiva)	Fecha de resolución (día/mes/año)

Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público la información de las sentencias o resoluciones definitivas que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, entre la que se encuentra: el número de expediente y/o resolución, hipervínculo a la versión pública de la resolución y los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir las resoluciones jurisdiccionales.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado publicó las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control y por la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; sin embargo, no se encontró información relacionada con las determinaciones de la Visitaduría General.

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar en forma trimestral, la información de las resoluciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y conservarla en el sitio de internet durante el **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**.

No obstante, por lo que respecta a la información del ejercicio en curso, esto es, la información del 2018, debe considerarse lo dispuesto por la fracción II, del octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, toda vez que aún está corriendo el plazo que comprende el primer trimestre del año y el sujeto obligado debe publicar la información dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de este periodo, es válido que no exista información de 2018.

Una vez realizada la precisión anterior, en la presente denuncia únicamente se analizará lo correspondiente al año 2017, al ser el periodo de conservación que, de manera obligatoria, debe tener en el SIPOT el sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la República.

Expediente: DIT 0026/2018

Ahora bien, respecto a la información que sí debe de obrar en el SIPOT, a efecto de verificar si con los formatos cargados por el sujeto obligado se cumple con la obligación de transparencia denunciada, la Dirección General de Enlace realizó la revisión virtual referida en el resultando VIII, obteniendo como resultado que el sujeto obligado, respecto a **2017** y con relación a las unidades administrativas referidas por el particular, tiene veintinueve registros incluidos en el formato 36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI, como se advierte a continuación:

2017

De acuerdo a lo anterior, se observó que de los 54 registros cargados en total, sólo 29 corresponden al ejercicio 2017 y como área responsable se encuentra la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

No obstante, aun cuando la Procuraduría General de la República publicó información adicional a la originalmente cargada al momento de la denuncia, ésta no cumple con la totalidad de los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, pues de la verificación realizada se observa una contradicción en el periodo correspondiente al cuarto trimestre de 2017, ya que existe un registro en el que se justifica en el campo "Nota" que *"No se reportaron resoluciones que se hayan resuelto en definitiva durante este trimestre"* y, por otro lado, se reportan 17 registros con información de dicho periodo, tal como se advierte en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la República.

Expediente: DIT 0026/2018

27	207294230	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Primer trimestre	Respecto a la información testada en la resolución la misma se ha clasificado como confidencial y sometida a consideración del Comité fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; determinó confirmar la clasificación de la información. http://www.transparencia.pgr.gob.mx/UAIG/ActasdeSesiones.html
28	207294231	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Segundo trimestre	Respecto a la información testada en la resolución la misma se ha clasificado como confidencial y sometida a consideración del Comité fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; determinó confirmar la clasificación de la información. http://www.transparencia.pgr.gob.mx/UAIG/ActasdeSesiones.html
29	207294232	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Segundo trimestre	Respecto a la información testada en la resolución la misma se ha clasificado como confidencial y sometida a consideración del Comité fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; determinó confirmar la clasificación de la información. http://www.transparencia.pgr.gob.mx/UAIG/ActasdeSesiones.html
30	207294233	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Segundo trimestre	Respecto a la información testada en la resolución la misma se ha clasificado como confidencial y sometida a consideración del Comité fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; determinó confirmar la clasificación de la información. http://www.transparencia.pgr.gob.mx/UAIG/ActasdeSesiones.html
31	207294234	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Tercer trimestre	No se reportaron resoluciones que se hayan resuelto en definitiva durante este trimestre
32	207294235	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Cuarto trimestre	No se reportaron resoluciones que se hayan resuelto en definitiva durante este trimestre

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Numero de Expediente	Materia de La Resolución	Tipo de Resolución	Fecha de Resolución	Órgano Que Emite	
1	207124228	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Cuarto trimestre	DJF/PRPE/006/2019	Administrativa	Improcedencia	26/11/2012	Dirección General de Asuntos Jurídicos
4	207124229	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Cuarto trimestre	DJF/PRPE/002/2009	Administrativa	Improcedencia	26/11/2012	Dirección General de Asuntos Jurídicos
5	207124230	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Cuarto trimestre	DGAJ/PRPE/008/2014	Administrativa	Prescripción	07/03/2016	Dirección General de Asuntos Jurídicos
6	207124231	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Cuarto trimestre	DGAJ/PRPE/019/2015	Administrativa	Prescripción	15/02/2017	Dirección General de Asuntos Jurídicos
7	207124232	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Cuarto trimestre	DGAJ/PRPE/026/2015	Administrativa	Prescripción	25/07/2016	Dirección General de Asuntos Jurídicos
8	207124233	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Cuarto trimestre	DJF/PRPE/008/2010	Administrativa	Improcedencia	23/04/2013	Dirección General de Asuntos Jurídicos
9	207124234	Procuraduría General de la República (PGR)	2017	Cuarto trimestre	DJF/PRPE/009/2010	Administrativa	Improcedencia	26/11/2012	Dirección General de Asuntos Jurídicos

Al respecto, debe considerarse que el Criterio 2 sustantivo relacionado con dicha fracción, dispone lo siguiente:

Criterio 2 Periodo que se informa

De esta manera, se advierte que la información publicada en el cuarto trimestre de 2017 incumple con el Segundo de los criterios sustantivos, ya que la forma en que se encuentra podría generar confusión en el particular, por tanto, el sujeto obligado debe eliminar el registro que ya no corresponde con la situación actual de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ya que las notas son por sujeto obligado y no por unidad administrativa.

De igual forma, se observa que sólo existe información de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, competente a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ya que la Visitaduría General señaló que se encontraban llevando a cabo las gestiones necesarias para cargar las resoluciones definitivas, derivadas de procedimientos seguidos en forma de juicio, en el SIPOT.

Por lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que no



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

existe la totalidad de las resoluciones emitidas por la Visitaduría General, tal y como se pudo constatar de la verificación llevada a cabo, así como de las manifestaciones realizadas por el propio sujeto obligado, igualmente en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción y formato que se analizan, el sujeto obligado no cumple con el Criterio sustantivo 2, por las razones expuestas en el considerando tercero.

Asimismo, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado resulta **PROCEDENTE**, pues si bien es cierto que el sujeto obligado cuenta con veintinueve registros en el formato 36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI, lo hizo de manera incompleta, por lo que, a fin de subsanar la información referente a la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, se le **instruye** a observar lo siguiente:

1. Eliminar el registro que ya no corresponde con la situación actual de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y
2. Publicar la información generada por la Visitaduría General, correspondiente a las resoluciones del procedimiento de remoción de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, de acuerdo con el Capítulo IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del periodo correspondiente al año 2017, al ser el periodo de conservación que, de manera obligatoria, debe tener en el SIPOT el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada y procedente** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Procuraduría General de la República .



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la República.

Expediente: DIT 0026/2018

SEGUNDO. Se **instruye** a la Procuraduría General de la República, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** a la Procuraduría General de la República, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la Procuraduría General de la República que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: Procuraduría General de la
República.

Expediente: DIT 0026/2018

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada**

**Rosendo Evgueni Monterrey
Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0026/2018** emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cuatro de abril de dos mil dieciocho.